



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 67

VIII LEGISLATURA

17 DE ENERO DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Corrección de errores](#) en la Ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

(pág. 4156)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas](#) al Proyecto de ley nº 9, de la autoridad docente de la Región de Murcia.

(pág. 4156)

SECCIÓN "G", PERSONAL

- [Cese y nombramiento](#) de personal de empleo eventual.

(pág. 4164)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Advertido error en la publicación de la Ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, (BOAR 65, de 21-XII-12), y conocido por la Mesa en su reunión del día de la fecha, se ordena por la presente su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 16 de enero de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL (BOAR 65, de 21-XII-12).

- En el apartado Dos, página 3.633, en la última fila numérica, donde dice “398.777,08”, debe decir “398.777,54”; donde dice “207.266,95”, debe decir “80.655,08”; donde dice “En adelante”, debe decir “398.777,54”, y donde dice “36,50”, debe decir “31,75”.

- Asimismo, debe añadirse una nueva fila donde diga “797.555,08” en la columna correspondiente a “Base liquidable aplicable”; “207.266,95” en la columna de “Cuota íntegra”; “En adelante”, en la de “Resto base liquidable”, y “36,50” en la de “Tipo de porcentaje aplicable”.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 19 de diciembre actual el plazo para la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 9, de la autoridad docente de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de enero de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 9, DE LA AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Los Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa la siguiente enmienda de totalidad, con devolución del texto, al Proyecto de ley nº 9, de autoridad docente de la Región de Murcia.

Lo mejor que podemos decir de este anteproyecto de ley es que se trata de una iniciativa inútil, ineficaz y que se plantea como una maniobra de distracción ante el panorama de recortes infinitos, presupuestarios y de derechos, que

afectan al sistema educativo público en nuestra Región y en el resto del Estado.

Tiene por finalidad, según se expresa en la exposición de motivos del anteproyecto, "potenciar las funciones del docente y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública".

Decimos lo de iniciativa inútil porque esta condición ya está reconocida a efectos penales por la Fiscalía General del Estado y, en consecuencia, una agresión grave contra un docente puede ser calificada como atentado contra la autoridad. Así se estableció en una circular de la Fiscalía General en diciembre de 2008 a las fiscalías de todo el Estado.

Por tanto, a los efectos legales oportunos, la finalidad de este anteproyecto no tiene razón de ser alguna. Y tampoco la tiene a efectos de garantizar la protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil del profesorado en el ejercicio de sus funciones tal y como dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, comprometiendo a las administraciones educativas en esta función, ya que actualmente esta cobertura ya se da a través de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil contratada por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un importe de 38.000 € y vigencia anual.

No obstante, y además de estas consideraciones ya de por sí suficientes para calificar este anteproyecto, hay que resaltar otras consideraciones de interés, recogidas sobre todo en el Dictamen nº 150/2012, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

1. Así, en cuanto al procedimiento de elaboración del anteproyecto, es importante resaltar el apartado 3 de la consideración segunda de dicho dictamen, cuando se señala que "se advierte un insuficiente análisis de las trascendentales consecuencias de la alteración de la redacción original en relación a la eliminación de los límites relativos al ámbito material en que operaría la condición de autoridad pública de los docentes de los centros educativos privados y de las condiciones para que dichos docentes gocen de veracidad en la constatación de los hechos." A continuación expresa que "tan sustancial modificación no ha merecido una mínima justificación jurídica acerca de la oportunidad de la medida ni de su ajuste al ordenamiento jurídico".

En este sentido, el anteproyecto de ley pretende ir más lejos que otros similares de otras comunidades autónomas (Cataluña, Galicia, La Rioja y Extremadura, frente a Castilla-La Mancha, Madrid y Valencia) que, atendiendo precisamente a la no existencia de una justificación jurídica clara y precisa que se ajuste al ordenamiento jurídico, han limitado la declaración de autoridad pública y la consiguiente presunción de veracidad en la constatación de hechos al profesorado de los centros públicos en su condición de funcionarios; no estando justificado ni fundamentado jurídicamente que pueda extenderse dichas condiciones al profesorado de centros privados, o privados-concertados, en tanto que no gozan de dicha condición de funcionarios.

2. Igualmente, se especifica en el apartado 4 (ver) del mencionado dictamen otro defecto importante en la tramitación al no haberse consultado con el Consejo Regional de la Función Pública por el alcance que medidas como el otorgamiento de la condición de autoridad pública a los docentes en el ejercicio de sus funciones pudieran tener en materia de personal y que no ha sido reflejado en el expediente. Así, por ejemplo, se señala que pudiera tener repercusiones tanto en las relaciones de puestos de trabajo como en el acceso por parte de extranjeros a los puestos de trabajo que tienen atribuida función docente.

3. Este mismo dictamen al que nos estamos refiriendo ahonda en los argumentos para sostener las observaciones que hacíamos inicialmente, es decir, sobre la inutilidad y la ineficacia de esta ley sobre la consecución del objetivo que dice perseguir. Dicho de otra manera:

- El profesorado ya tiene reconocido a efectos penales la condición de autoridad pública.
- Una normativa autonómica, aunque pueda legislar sobre las condiciones de trabajo del profesorado y su situación administrativa, no produce efectos en la consideración penal de unos hechos, ya que esta consideración es competencia del Estado y, por tanto, tal condición derivará de la aplicación de la propia legislación penal estatal, es decir, del Código Penal; por tanto no contribuye dicha normativa autonómica a aumentar la seguridad ni la protección jurídica más de lo que ya está recogido en las consideraciones de la Fiscalía General en relación a la interpretación del Código Penal sobre hechos que tengan que ver con agresiones o atentados contra el profesorado.
- No es necesario tampoco atribuir, mediante esta normativa, a los docentes la condición de autoridad pública para dotar de valor probatorio, como consecuencia de la presunción de veracidad, a los hechos constatados por los mismos, dado que dicho valor deriva de la propia Ley de Procedimiento Administrativo Común, concretamente del artículo 137.3, cuando en materia sancionadora otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad (que ya hemos dicho que la propia Fiscalía General ha dictado instrucciones en 2008 para que así se considere) y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes.

- Dado que lo establecido por la Fiscalía General como el precepto derivado de la LPAC que acabamos de comentar, se circunscriben claramente a las personas que ostentan la condición de funcionarios públicos, afirma el propio dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia que estos preceptos se refieren "únicamente a los

docentes de centros públicos que ostentan la condición de funcionarios, pero no a los docentes de centros privados, ni aun concertados, pues por muy amplio que sea el concepto de funcionario público que se pretenda manejar, aquellos no tendrán cabida en los mismos."

Hasta aquí lo que podríamos considerar las valoraciones de tipo jurídico. Pero existen otras de carácter pedagógico y sociológico que conviene tener en cuenta. Pareciera que el PP considera que por el hecho de aprobar una ley de estas características se pueda recuperar o ganar la autoridad moral que todo profesor debe tener para un mejor desarrollo de sus funciones educadoras y no sólo instructoras como mero transmisor de conocimientos. Esta es precisamente la autoridad que es preciso ayudar a conseguir al docente, para da mayor estabilidad y eficacia al proceso educativo en su conjunto, tanto desde el punto de vista instructivo como educativo y formativo de la personalidad. En este sentido debemos manifestar, en primer lugar, nuestra máxima consideración al profesorado por la importante responsabilidad que la sociedad le tiene encomendada: nada más y nada menos que la educación de la ciudadanía, que es mucho más que la mera instrucción durante la etapa más importante de su formación, lo que convierte a su profesión en una de las más interesantes y, sin duda, más necesarias para una sociedad democrática. Por lo tanto, toda medida que realmente pudiera contribuir de manera efectiva al reconocimiento social de la función docente tendrá siempre, sin ningún tipo de fisuras, el apoyo de Izquierda Unida-Verdes. Igualmente, como defensores de la escuela pública, somos también los mayores interesados en que en nuestras escuelas e institutos haya un buen clima de trabajo, de respeto y de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa. Es más, entendemos que la consecución de ese objetivo debería ser el principal reto a alcanzar por parte de todos: de las madres y padres, del profesorado y, por supuesto, del propio alumnado, principalmente porque la escuela, y más la escuela pública, es un espacio privilegiado para aprender a convivir, aprender a vivir juntos niños y niñas que son diferentes, con familias diferentes, con diferentes y distintas capacidades, con diferentes intereses y también con diferentes estímulos, ofreciendo así un escenario perfecto para aprender día a día que la diferencia es consustancial a la condición humana, que el conflicto también lo es y que los conflictos se solucionan de forma pacífica; que ello se aprende con la práctica y sobre todo con el ejemplo, tan importante en cualquier proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por tanto, esta necesaria autoridad moral, se adquiere como todo el profesorado conoce, primeramente de forma fundamental en el propio ejercicio de la función docente, a través de la creación de vínculos de empatía con los alumnos y las familias. En segundo lugar con unas condiciones dignas trabajo que permiten desarrollar dicha función docente con garantías de eficacia. En este sentido, los recortes aplicados al presupuesto educativo o las modificaciones habidas en las condiciones laborales del profesorado, no acompañan precisamente en este sentido. No se puede estar predicando el reconocimiento público y social del profesorado cuando a la vez se está despidiendo a miles de profesores. En tercer lugar, con una formación adecuada que permita al profesorado tener los recursos pedagógicos, didácticos y educativos necesarios para saber enfrentar de manera adecuada las diferentes situaciones que, desde el punto de vista educativo y de las relaciones personales, pueden presentarse en el desarrollo de su función como educador. En este sentido, tampoco puede decirse que la Consejería de Educación haya hecho un esfuerzo digno del que pueda deducirse el supuesto interés que dice tener por recuperar el prestigio social y moral del profesorado. A los recortes en este ámbito hay que unir un más que criticable modelo de formación basado en los CPRs y una inexistente vinculación de la formación permanente y reciclaje periódico con la Universidad.

Por todo ello, el presente proyecto de ley, además de innecesario, es inútil porque no aporta plus añadido alguno a las consideraciones que ya tiene el profesorado en cuanto a la protección jurídica de su tarea, ni en cuanto a condiciones como la presunción de veracidad de hechos constatados. Tampoco aporta ninguna solución a los verdaderos problemas que afectan a la autoridad moral del profesorado: su formación, las condiciones laborales de su trabajo y la existencia de recursos necesarios suficientes para el desarrollo de un trabajo digno.

Cartagena, 18 de diciembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS PARCIALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY Nº 9, DE LA AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura.

Begoña García Retegui, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 9, de autoridad docente de la Región de Murcia:

VIII-7169

Enmienda de adición. Artículo 8.- Deber de colaboración.

A continuación de los padres.... "y madres"

Justificación: corregir lenguaje sexista.

VIII-7170

Enmienda de adición. Artículo 4.- Derecho en el ejercicio de la función docente.

Al final del apartado f): "Para ello se impulsarán programas y campañas de promoción y dignificación social del profesorado.

Justificación: realización de actuaciones de apoyo al profesorado.

VIII-7171

Enmienda de adición. Artículo 3.- Principios generales. Adición de dos letras nuevas:

"g) El respeto al ejercicio de todos los derechos y cumplimientos de deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, sin más límite que los establecidos por la ley y por el respeto a los derechos individuales y colectivos de los otros.

h) La autonomía del profesorado en el desarrollo educativo del alumnado, sin más limitaciones que aquellas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones docentes que desempeñan".

Justificación: puntualización necesaria.

VIII-7172

Enmienda de adición. Artículo 3.- Principios generales, d)

A continuación de "de la calidad de la enseñanza...": "y como imprescindible en la formación de ciudadanos responsables".

Justificación: reconocimiento de la labor docente.

VIII-7173

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 7.

A continuación de "Los docentes...": "son imprescindibles en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y..."

Justificación: reconocimiento de la labor docente.

VIII-7174

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

"Artículo 11.- Protección y reconocimiento.

a) Reducir las ratios y aumentar las plantillas con profesionales docentes y otros profesionales especializados en el campo social.

b) Mejorar la acción tutorial, garantizando el horario suficiente para llevarla a cabo.

c) Disponer los medios y recursos que permitan desarrollar los planes de convivencia del centro como parte de su proyecto educativo.

d) Prestar una atención especial para la promoción de planes de igualdad y para el impulso y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

e) Implicar a la comunidad educativa y garantizar su participación.

f) Profundizar en las medidas preventivas y correctoras de carácter educativo sin limitarse a las meramente sancionadoras.

g) Organizar la participación efectiva del alumnado en la elaboración de las normas del centro y del aula".

Justificación: En cualquier ley educativa se debe reconocer y proteger la labor docente como base fundamental de nuestro sistema educativo.

VIII-7176

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 1.

Donde dice: “Las vertiginosas transformaciones de una sociedad cambiante, los nuevos códigos, conceptos y principios que cada época genera, unidos al espíritu inspirador de las leyes que han regido la educación en España en las últimas décadas, han dificultado el desarrollo de la actividad educativa de los centros en un adecuado ambiente de convivencia y respeto, un ambiente en el que la figura del docente debe ostentar la autoridad necesaria y debe recibir el respeto que su función merece”.

Debe decir: “Las vertiginosas transformaciones de una sociedad cambiante, los nuevos códigos, conceptos y principios que cada época genera han dificultado el desarrollo de la actividad educativa de los centros en un adecuado ambiente de convivencia y respeto, lo que hace necesario el desarrollo de nuevas normativas que propicien un ambiente en el que la figura del docente debe ostentar la autoridad necesaria y debe recibir el respeto que su función merece”.

Justificación: No creemos que las leyes educativas que han estado vigentes en las últimas décadas hayan sido las responsables de que en los centros educativos no exista un adecuado ambiente de convivencia y respeto.

VIII-7177

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 7.

Donde dice: “de los ciudadanos”, debe decir: “de la ciudadanía”.

Justificación: Mejorar la calidad lingüística del texto, eliminando el lenguaje sexista.

VIII-7178

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 9.

Donde dice: “a los alumnos”, debe decir: “al alumnado”.

Justificación: Mejorar la calidad lingüística del texto, eliminando el lenguaje sexista.

VIII-7179

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 10.

Donde dice: “reforzar y prestigiar la figura del maestro y profesor”, debe decir: “reforzar y prestigiar la figura del docente”.

Justificación: Mejorar la calidad lingüística del texto, eliminando el lenguaje sexista.

VIII-7180

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 11.

Donde dice: “de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia”, debe decir: “de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia”.

Justificación: Así lo aconseja el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VIII-7181

Enmienda de modificación. Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Donde dice: “reconocer y fortalecer la autoridad docente”, debe decir: “reconocer, fortalecer y garantizar la autoridad del docente”.

Justificación: mejora de la redacción.

VIII-7182

Enmienda de modificación. Artículo 3.- Principios generales, a)

Donde dice: “El derecho de todos a la educación”, debe decir: “El derecho de las personas a la educación”.

Justificación: Mejora la redacción del texto.

VIII-7183

Enmienda de modificación. Artículo 4.- Derechos en el ejercicio de la función docente, a)

Donde dice: “y el resto de la comunidad educativa”, debe decir: “y demás miembros de la comunidad educativa”.

Justificación: Mejora de la redacción del texto.

VIII-7184

Enmienda de modificación. Artículo 4.- Derechos en el ejercicio de la función docente, d)

Donde dice: "así como para investigar los hechos que lo perturben", debe decir: "así como investigar y sancionar, en su caso, los hechos que lo perturben.

Justificación: Si los hechos ocurridos son leves, la autoridad del docente se refuerza, si la sanción que hay que aplicar es inmediata.

VIII-7185

Enmienda de modificación. Artículo 5.- Autoridad. 1.

Donde dice: "1. Los docentes, así como los directores y demás miembros", debe decir: "Los docentes y todos los miembros".

Justificación: No es necesario especificar a los directores o directoras si nombramos a todos los miembros de los equipos directivos, donde está incluido el director o directora del centro.

VIII-7186

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Presunción de veracidad.

Donde dice: "Los hechos constatados por los docentes, así como por los directores y demás miembros de los equipos directivos", debe decir: "Los hechos constatados por los docentes, así como por todos los miembros de los equipos directivos".

Justificación: No es necesario especificar a los directores o directoras si nombramos a todos los miembros de los equipos directivos, donde está incluido el director o directora del centro.

VIII-7187

Enmienda de modificación. Artículo 7.- Asistencia jurídica. 1, segundo párrafo.

Donde dice: "y en el artículo 38 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley", debe decir: "y en su normativa de desarrollo".

Justificación: Indicación del Consejo Jurídico, según la cual en un anteproyecto de ley debe evitarse realizar citas específicas a normas de rango inferior.

Cartagena, 18 de diciembre de 2012

LA PORTAVOZ,

Begoña García Retegui

ENMIENDAS PARCIALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY Nº 9, DE LA AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Los Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 9, de autoridad docente de la Región de Murcia:

VIII-7200

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Justificación: La exposición de motivos no se ajusta a la realidad social ni al día a día la actividad docente. La autoridad moral se adquiere con la creación de vínculos de empatía con el alumnado y la familia, y con unas condiciones dignas de trabajo.

VIII-7201

Enmienda de modificación. Artículo 1.- Objeto de la ley.

Texto que se propone:

“Esta ley tiene por objeto:

1.- Establecer y desarrollar medidas educativas, de sensibilización, prevención y corrección, que promuevan la mejora de la convivencia escolar y puedan dar respuesta a los conflictos que, por diferentes causas, se pueden llegar a producir en los centros educativos, poniendo el acento en el respeto a las normas de convivencia elaboradas y aprobadas democráticamente y en el compromiso y la participación de la comunidad educativa en la resolución de los conflictos que se presentan en cada centro educativo.

2.- Promover el reconocimiento y apoyo a la función docente y conseguir un adecuado clima para el desarrollo de la actividad escolar.

3.- Promover y facilitar la participación real y efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa en la convivencia escolar.

4.- Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y en la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia, especialmente de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas”.

Justificación: Se ajusta más a la realidad educativa y parte de la premisa de igualdad y participación como pilares de convivencia.

VIII-7202

Enmienda de modificación. Artículo 3.- Principios generales.

Texto que se propone:

“Los principios generales que inspiran esta ley son los siguientes:

- a) Fortalecer la sensibilización ciudadana en aras de la prevención de conflictos escolares.
- b) Favorecer la prevención de los conflictos mediante medidas y actuaciones que favorezcan la mejora del clima escolar y la resolución pacífica de los conflictos.
- c) Impulsar la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y entre los distintos órganos y entidades de la Administración educativa en el aprendizaje y la praxis de la convivencia democrática.
- d) La promoción y valoración de la función docente en el ejercicio de sus funciones.
- e) El fomento de la formación y competencia de los docentes en esta materia.
- f) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa para lograr el buen desarrollo de la convivencia escolar, garantizando el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes de todos los implicados en el aprendizaje y la aplicación de la convivencia democrática.
- g) Establecer un sistema integral de tutela institucional que promueva medidas y actuaciones para la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- h) Desarrollar la autonomía pedagógica y de gestión de todos los centros educativos para que puedan dar respuesta a las nuevas realidades y necesidades sociales del alumnado.
- i) Coordinar los diversos recursos e instrumentos de los distintos poderes públicos y ámbitos de la Administración para prevenir y evitar posibles situaciones de conflictividad y violencia escolar.
- j) Desarrollar medidas que protejan a las víctimas de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones”.

Justificación: Recoge la implicación y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

VIII-7203

Enmienda de sustitución. Artículo 4.- Reconocimiento y apoyo a la función docente.

Texto que se propone:

“1. La Administración educativa velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin promoverá en la comunidad educativa y la sociedad en su conjunto campañas que promuevan su consideración y prestigio social.

2. Para ello recibirá la formación específica inicial y permanente que le permita poder desarrollar sus propias competencias académicas con solvencia y destreza pedagógica.

3. El personal funcionario docente, en el desempeño de su función docente, gozará, además de las medidas contempladas para el conjunto de la comunidad escolar, de:

- a) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- c) Condiciones adecuadas para el desarrollo de su actividad docente, disponiendo de los medios materiales necesarios para el adecuado ejercicio de su labor educativa.
- d) La protección legal contemplada en la legislación vigente en el ejercicio de sus funciones como funcionario

público”.

Justificación: Garantiza de forma más coherente el reconocimiento y apoyo a la función docente.

VIII-7204

Enmienda de supresión. Artículo 5.- Autoridad.

Justificación: Este artículo es totalmente innecesario.

VIII-7205

Enmienda de supresión. Artículo 6.- Presunción de veracidad.

Justificación: Coherencia con la supresión del artículo anterior.

VIII-7206

Enmienda de modificación. Artículo 7.- Asistencia jurídica. Párrafo 1.

Texto que se propone:

“1. El departamento competente en materia de educación prestará asistencia letrada gratuita al profesorado y personal de administración y servicios de la enseñanza de los centros públicos que pueda ser víctima de violencia escolar, desde su solicitud y durante todo el proceso.

En relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro y fuera del recinto escolar, el departamento competente en materia de educación adoptará, respecto a los profesores de los centros escolares públicos, las medidas oportunas para garantizar su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil”.

Justificación: Garantizar la asistencia jurídica al docente.

VIII-7207

Enmienda de adición. Título de nueva creación: “TÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA”.

Justificación: Es necesario que aparezca este título para garantizar la participación, compromiso y resolución de conflictos en el desarrollo de la actividad educativa de todos los colectivos.

VIII-7208

Enmienda de adición. Artículo 11 (nueva creación).- Apoyo a las familias.

Texto que se propone:

“La Administración educativa garantizará a las familias víctimas de violencia escolar el apoyo y asesoramiento especializado necesario”.

Justificación: Es necesario el apoyo a las familias en la resolución de conflictos.

VIII-7209

Enmienda de adición. Artículo 12 (nueva creación).- Protección a las víctimas.

Texto que se propone:

“La Consejería de Educación desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de la violencia escolar, que contarán con el apoyo psicológico y médico necesario cuando así lo requieran y la protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad”.

Justificación: Debe ser una prioridad de la Consejería la protección a las víctimas.

VIII-7210

Enmienda de adición. Artículo 15 (nueva creación).- Medidas para el normal desarrollo de la convivencia y la actividad docente.

Texto que se propone:

“1. La Consejería de Educación velará para que todos los miembros de la comunidad escolar cuenten con el respeto y consideración debidos y establecerá las medidas necesarias para lograr un clima de orden, disciplina y respeto a sus

derechos en el ejercicio de la actividad escolar.

2. El centro educativo podrá requerir a los padres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia”.

Justificación: Es necesario el compromiso y coordinación entre Consejería y centro educativo para establecer las medidas que favorezcan la convivencia.

VIII-7211

Enmienda de adición. Disposición adicional nueva. “Financiación”.

Texto que se propone:

“Los costes de personal, materiales y formación estarán recogidos en una memoria económica que concrete las cuantías que suponen la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan de convivencia en los centros de enseñanza, así como todos los demás costes derivados de la aplicación de esta ley.

En los planes de cada centro se contará con, al menos:

- 1.- Crédito de horas lectivas semanales para el profesor coordinador del plan.
- 2.- Disponibilidad de horario complementario semanal para que todo el profesorado y personal de administración y servicios pueda participar en la elaboración, aplicación y seguimiento del plan.
- 3.- Recursos materiales y económicos suficientes para que todos los órganos, objetivos, procedimientos y acciones que se prevén en los planes de convivencia se puedan llevar a cabo en condiciones de igualdad y gratuidad en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Justificación: Carece de sentido el proyecto de ley si no se asegura la financiación.

VIII-7212

Enmienda de adición. Disposición adicional nueva. “Ratios y profesorado de apoyo”.

Texto que se propone:

“La Administración educativa regulará la bajada de ratio en las diferentes etapas del sistema educativo de la Región de Murcia en aquellos centros y zonas cuyas características exigen medidas preventivas para el mejor desarrollo del proceso educativo. Los centros educativos que escolaricen alumnado que presente una especial problemática de convivencia escolar contarán con profesorado de apoyo específico y una disminución de la ratio”.

Justificación: Es imprescindible para garantizar la educación de calidad y en condiciones de igualdad.

Cartagena, 18 de diciembre de 2012

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “G”, PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que, con fecha 31 de diciembre pasado, ha cesado en su puesto eventual de Asistente técnico ejecutivo del grupo parlamentario Mixto, don José Manuel López Albaladejo, puesto que pasa a ocupar, con fecha 1 de enero de los corrientes, doña Dolores Marín Montesinos, Administrativa adscrita al propio grupo parlamentario, cuyo puesto pasa a ocupar en la misma fecha doña Victoria Rodríguez Celdrán.

Cartagena, 8 de enero de 2013

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal